

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de sucesión del causante JUAN CARLOS MONTES GIL, quien en vida se identificaba con cédula 10.249.645 para impartir aprobación al trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN allegado por el apoderado de la interesada MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA, identificada con C.C. 24.835.467.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 27 de enero de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante JUAN CARLOS MONTES GIL identificado con C.C. 10.249.645, fallecido en la ciudad de Manizales el 1 de mayo de 2022 conforme obra en el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial 11567171.

El último domicilio de la causante fue en la ciudad de Manizales.

En dicho proveído fue reconocida como heredera en calidad de hermana del causante la señora MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA, identificada con C.C. 24.835.467

De igual forma fueron requeridos los señores MARÍA AMPARO MONTES GIL, SONIA INÉS MONTES GIL, MARIO ALBERTO MONTES GIL Y OLGA PATRICIA MONTES GIL para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia, conforme al artículo 492 del C.G.P.

Al igual se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en este proceso para que lo hicieran valer dentro del término de ley; también se dispuso a informar la DIAN sobre la apertura del trámite sucesoral y la inserción del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, disponible en la página Web de la Rama Judicial.

El emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en este trámite sucesoral se realizó el 7 de febrero de 2023, mediante la inserción del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fue expedido el oficio No. 135 con destino a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, del cual obra prueba de su recepción el 8 de febrero de la presente anualidad (archivo PDF- 12) el cual respondió a través de oficio No. 110272555 – 416 del 23 de febrero de 2023 informando que el causante no tiene obligaciones de plazo vencido con esa entidad, quedando habilitado el camino para continuar con el trámite de la sucesión.

Vencido el término establecido en el artículo 492 del CGP, por auto del 11 de

julio del año que avanza se programó la diligencia de inventario de bienes y avalúos para el día 18 de agosto de 2023, diligencia a la que compareció de forma virtual el apoderado de la señora MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA, quien presentó el siguiente inventario de bienes y avalúos:

“ACTIVO

Lo constituyen los siguientes bienes:

PARTIDA UNICA: el 83.333.33% de un bien inmueble ubicado en la carrera 32 # 41A-23 Villa Carmenza, barrio El Palmar, sector Chircal de Manizales - Caldas, con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-106053 y ficha catastral 01050000048400070000000000 con las siguientes características:

CABIDA Y LINDEROS: LOTE NUMERO 215 AREA 64.50 MTS². Los linderos se hallan descritos en la Escritura Pública No. 2329 del 29 de abril de 1992 otorgada en la Notaria Cuarta de Manizales.

TRADICIÓN: MONTES GIL JUAN CARLOS adquirió mediante Sentencia 272 del 23-11-2017 del Juzgado Quinto Civil municipal de Manizales, el 83.333.33% de la propiedad del inmueble, por adjudicación en la sucesión de MONTES GIL IVETTE.

AVALÚO: Para los efectos del trámite sucesoral que nos ocupa, se estima el valor del inmueble en la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DE PESOS MCTE (\$164.601.000), de lo cual le corresponde al causante el 83.33333% de dicho valor como cuota parte, es decir, CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$137.167.495).

AFECTACIONES: Sobre el predio recae un gravamen de “Hipoteca derechos de cuota del 83.33333% abierta sin límite de cuantía” conforme a Escritura No. 1613 del 09-11-2018 de la Notaria Quinta de Manizales, en favor de MONTES GIL MARIO ALBERTO (Hermano del causante) por un valor de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000).

PASIVO

Lo constituye los siguientes: “Hipoteca derechos de cuota del 83.33333% abierta sin límite de cuantía” conforme a Escritura No. 1613 del 09-11-2018 de la Notaria Quinta de Manizales, en favor de MONTES GIL MARIO ALBERTO (Hermano del causante) por un valor de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000).”

Inventario aprobado conforme a la preceptuado por el último inciso numeral 1 del artículo 501 del CGP.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 507, inciso 2. de la codificación en cita se decretó la partición; y se designado como partidor al apoderado de la única heredera reconocida.

El 12 de septiembre de 2023 fue presentado trabajo de partición y adjudicación, en el cual se asigna la totalidad del activo y del pasivo relacionados a favor de la única heredera reconocida señora MARIA LIDA MONTES BEDOYA.

Teniendo en cuenta que en sub-lite solo existe una heredera reconocida, se procederá a aprobar el trabajo de partición y adjudicación, tal y como lo establece el artículo 509 num. 2 del CGP.

Mediante este proveído además de aprobar el trabajo de partición y

adjudicación, se dispondrá el registro de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **No. 100-106053**; también se dispondrá la Protocolización de esta sentencia en la notaría que la parte interesada estime conveniente, de lo cual debe dejarse constancia en el expediente, en los términos establecidos en el num. 7 del artículo 509 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN del bien que conforma la masa herencial del causante JUAN CARLOS MONTES GIL, quien en vida se identificaba con cédula 10.249.645, fallecido en la ciudad de Manizales el 1 de mayo de 2022; partición elaborada por el partidor designado por única heredera reconocida, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-106053; también se dispondrá la Protocolización de esta sentencia en la notaría que la parte interesada estime conveniente, de lo cual debe dejarse constancia en el expediente, en los términos establecidos en el num. 7 del artículo 509 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ